23/04/2022

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Pleitear por una «revolving» acarrea una espiral de pagos que los clientes desconocen

Las tarjetas *revolving* y sus intereses asociados al aplazamiento de pagos están en el día a día de muchos despachos de abogados y en la mesa de la gran mayoría de nuestros juzgados y tribunales. Sin embargo, muchos de los usuarios que deciden interponer una demanda para solicitar la nulidad de la *revolving* contratada **desconocen cuáles son las consecuencias** de una sentencia totalmente estimatoria de sus pretensiones.

Con carácter general, después de que el juzgado o tribunal declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes, se ordenará la aplicación de las consecuencias establecidas en el art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios: "Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, **el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida**; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |